



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104 -2024-MPU-ALC

Contamana, 05 MAR 2024

VISTO:

El expediente N° 0012410, que contiene el **OFICIO N° 001-2024-SITRAMUN-C**, de fecha 17 de enero de 2024; el Expediente N° 0012411 que contiene el **OFICIO N° 002-2024-SITRAMUN-CONTAMANA**, de fecha 17 de enero de 2024; el **INFORME TÉCNICO N° 017-2024-MPU-GAF-ARH**, de fecha 08 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 208-2024-MPU-GM-OAL, del 05 de marzo de 2024; y demás actuados que contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *“los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.”;*

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se dictaron las normas destinadas a regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en artículo 98° y el Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo;

Que, según el artículo 2° de la aludida norma legal, ésta resulta aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos constitucionalmente autónomos y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, según el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 31188, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: (...) el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2. de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio y otros;

Que, por su parte el numeral 6.2. del artículo 6° de la acotada norma legal, señala que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: *“las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.”;*





“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de igual forma el artículo 7° del mismo plexo legal, señala que son sujetos de la negociación colectiva: a) por la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y b) por la empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designado por la entidades públicas correspondientes, dependientes del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, referente a la legitimación de las organizaciones sindicales señala que en la negociación colectiva descentralizada: a) se considera legitimada para negociar a la organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización mayoritaria; b) las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo; d) a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de representantes sindicales para cada proceso de negociación colectiva;

Que, de otro lado, conforme lo normado por el artículo 12°, numerales 12.1 y 12.2 del D.S. N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, (i) la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número a los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; (ii) en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficios de los beneficios de la negociación colectiva;

Que, mediante Oficio N° 001-2024-SITRAMUN-CONTAMANA, presentado de fecha 17 de enero de 2024, la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN – CONTAMANA, presentó su pliego de reclamos para la negociación colectiva 2024, bajo la forma de proyecto de convenio colectivo;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 002-2024-SITRAMUN-CONTAMANA, presentado de fecha 17 de enero de 2024, la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN – CONTAMANA, comunica la relación de sus representantes para la conformación de la comisión negociadora 2024, asimismo, solicita que la entidad edil, designe a sus representantes, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2024-MPU-GAF-ARH, del 08 de febrero de 2024, emite opinión favorable sobre la conformación de la comisión negociadora, y sobre someter a conocimiento de la misma el pliego de reclamos 2024;

Que, mediante proveído N° 092 del 19 de enero de 2024, el Área de Recursos Humanos de la MPU, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a efectos de su conocimiento y pronunciamiento de ley;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, en su oportunidad y dentro del plazo de ley, la representación sindical SITRAMUN-CONTAMANA, presentó su petitorio de conformación de comisión negociadora para el año 2025, indicando los puntos de su demanda, documento que luego de calificado por el Área de Recursos Humanos conforme lo establecido en el artículo 15° del D.S. N° 008-2022-PCM, frente a lo cual emitió el Informe Técnico N° 017-2024-MPU-GAF-ARH, del 08 de febrero de 2024, opinando por la procedencia del trámite de negociación;



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe Legal N° 208-2024-MPU-GM-OAL, del 05 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Legal de la MPU, analiza, concluye y recomienda que el presente trámite reúne los presupuestos mínimos para poder expedirse el acto resolutorio a través del cual se conforme la comisión negociadora de la MPU, y que a través de ésta, puedan tratarse y atenderse aquellos extremos del pliego petitorio que no formen parte de la negociación de la comisión centralizada, discriminación que se hará una vez instalada la comisión y en funciones, por lo que finalmente recomienda la emisión del presente acto resolutorio en los términos en los que está conformado;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo normado por la parte pertinentes de los artículos 1° y 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la parte pertinente del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 31188, y el decreto supremo N° 008-2022-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva descentralizada 2024, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana – SITRAMUN-CONTAMANA, que entrará en vigencia en el año 2025, la cual queda integrada por los siguientes miembros designados:

- | | |
|--|-------------------|
| <i>CPC ITALO HUAMÁN FLORES</i> | <i>Presidente</i> |
| <u>POR LA EMPLEADORA:</u> | |
| <i>Abog. MANUEL RUIZ TUESTA</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>Abog. LUCITA MILI SALDAÑA ICOMENA</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>Abog. GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>CPC. LITTMY NAVARRO PÉREZ</i> | <i>Miembro</i> |
| <u>POR EL SINDICATO:</u> | |
| <i>SRA. JOHANA MENDOZA ARÉVALO</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>SRA. MARIA ELENA PEZO GUIMARAEZ</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>SR. NERIO REÁTEGUI MORENO</i> | <i>Miembro</i> |
| <i>SR. JEFFERSON RÍOS CAMPOS</i> | <i>Miembro</i> |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el Presidente y los miembros de la comisión negociadora deberán proceder en el desarrollo de sus acciones que les corresponda desplegar con lealtad, rectitud, transparencia, honestidad y licitud, bajo responsabilidad de los mismos y con asunción plena de las consecuencias legales y administrativas que por su incumplimiento pudieran generarse en perjuicio de la entidad. Precísese asimismo que el presidente convoca, dirige, modera y levanta las reuniones de la comisión y cuenta con voto dirimente en caso haya empate en las votaciones de los miembros;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>), y la Oficina de Secretaría General y Archivo, la distribución de la presente a quien resulten interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe